



Expediente CDHDF/III/122/TLAH/11/D3206

Caso

Sobre la vulneración al principio de legalidad y al nivel de vida adecuado de las personas que viven en el Barrio La Asunción, quienes se ven afectadas por la "Feria Anual de San Pedro Apóstol" que se celebra en ese lugar a fines del mes de junio y principios de julio de cada año en la explanada delegacional, sin la adecuada organización por parte de la Jefatura Delegacional en Tláhuac.

Personas peticionarias

Paulino Vicente Rodríguez Romero
Emiliano Zamorano Romero

Personas agraviadas

Personas que habitan en el Barrio La Asunción y las que acuden a la "Feria Anual de San Pedro Apóstol"

Autoridad responsable

Jefatura Delegacional en Tláhuac.

**Recomendación
11/2013**

Derechos Humanos Violados

- I. Principio de legalidad.
- II. Derechos a un nivel de vida adecuado y a un medio ambiente sano.

Proemio y autoridades responsables

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de 2013, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro, y una vez concluida la investigación de los hechos motivo de la misma, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante "CDHDF", "Comisión" u "Organismo"], con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 82, 136, 137 de su Reglamento Interno, formuló el proyecto de Recomendación que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6, 17 fracciones I, II y IV; 22 fracciones IX y XVI; 47; 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 138 y 139 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 11/2013 dirigida a:

C. Angelina Méndez Álvarez, Jefa Delegacional en Tláhuac, nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Confidencialidad de datos personales de víctimas, personas agraviadas y peticionarias

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a las personas peticionarias y agraviadas relacionada directamente con la presente Recomendación, que por ley sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que, de ser necesario, tal información sea publicada. Por lo que, a solicitud expresa de las personas peticionarias, sus datos serán públicos.

Desarrollo de la Recomendación

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos

El 30 de mayo de 2011 los peticionarios, mediante escrito, presentaron una queja en contra de servidores públicos de la Delegación Tláhuac del Distrito Federal, toda vez que consideraron violados sus derechos humanos, razón por la cual se inició el expediente CDHDF/III/122/TLAH/11/D3206, por los siguiente:

- La "Feria Anual de San Pedro Apóstol", es una festividad tradicional en la Delegación Tláhuac, que se celebra año con año desde hace aproximadamente 55 años.
- La "Feria Anual de San Pedro Apóstol" genera molestias, incomodidad y malestar en los vecinos dada la gran cantidad de basura generada, así como la ausencia de módulos de sanidad portátil, aunado a la contaminación ambiental, visual y auditiva. A lo anterior, se suman las afectaciones por el cierre de las vialidades impidiéndoles a los vecinos desplazarse en vehículo automotor o ingresarlos a su domicilio.
- La feria se celebra con la omisión de la autoridad Delegacional de observar las hipótesis normativas específicas, contempladas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y su Reglamento, resaltando al respecto que dicha autoridad no otorga los permisos a los titulares conforme al procedimiento preestablecido, así como también incumple con su obligación de supervisar las disposiciones mínimas de protección civil.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

La CDHDF es un organismo público autónomo que tiene por mandato promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan por la ciudad de México, frente a actos de servidores públicos. Su competencia está determinada en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante "la Constitución"].

Por lo anterior, le corresponde a esta Comisión, como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, establecer si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Distrito Federal. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias

facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.¹ Por tanto, la validez de la competencia de la CDHDF no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo examen de esta Comisión.

De tal manera, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución, en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;² en el artículo 11 de su Reglamento Interno;³ así como en los denominados Principios de París,⁴ este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia *-ratione materiae-*, debido a que de los hechos relatados por las personas peticionarias esta Comisión presumió la violación al principio de legalidad y al derecho a un nivel de vida adecuado, reconocidos en el orden jurídico mexicano.

En razón de la persona *-ratione personae-*, ya que las violaciones a los derechos humanos fueron atribuidas a servidores públicos del Distrito Federal, adscritos a la Jefatura Delegacional en Tláhuac.

En razón del lugar *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Distrito Federal, específicamente, al interior de la demarcación territorial de la Delegación Tláhuac.

En razón de tiempo *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos, mencionados *supra*, sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo; asimismo, se hicieron del conocimiento de esta Comisión dentro del marco temporal que permite a las y los peticionarios presentar sus quejas.

III. Procedimiento de investigación

III.1. Una vez analizados los hechos y establecida la competencia de este Organismo para la investigación de los mismos, a fin de documentar el caso, se plantearon como hipótesis de trabajo las siguientes:

¹ El principio de competencia de la competencia quiere decir que el ente tiene la facultad de pronunciarse respecto de su propia competencia; éste principio se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 62, inciso 3.], en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y ha sido adoptada por la práctica arbitral y judicial.

² El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será "competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal."

³ De acuerdo con el cual: "[I]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal]."

⁴ A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos [Principios de París], que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia [Apartado A, punto 3, inciso b].

a) Servidores públicos de la Jefatura Delegacional de Tláhuac han omitido tomar medidas contundentes a efecto de no violar el derecho de los peticionarios a un nivel de vida adecuado y a un medio ambiente sano.

b) Servidores públicos de la Jefatura Delegacional de Tláhuac han omitido dar cumplimiento a la normatividad en materia de celebración de espectáculos públicos tradicionales (ferias), así como implementar esquemas de supervisión en materia de protección civil y expendio de bebidas alcohólicas violando con ello el principio de legalidad en agravio de las personas que habitan en el Barrio La Asunción y las que acuden a la "Feria Anual de San Pedro Apóstol".

III.2. Para documentar las hipótesis de trabajo anteriormente narradas, se realizaron, entre otras, las acciones siguientes:

a) Se solicitaron diversos informes a la Delegación Tláhuac, para obtener datos y documentación relativa al caso materia de la queja.

b) Se realizaron reuniones con servidores públicos de la Delegación Tláhuac, con la finalidad de llegar a una solución a la problemática materia del presente caso.

c) Se hicieron inspecciones en el lugar de los hechos, a efecto de constatar la forma en que se realizó la "Feria Anual de San Pedro Apóstol".

d) Se elaboró una propuesta de conciliación, cuyos términos no fueron aceptados por la autoridad delegacional, ante esa circunstancia se acordó realizar otro proyecto; sin embargo, no fue posible su validación y vigencia, derivado de la falta de interés de las autoridades delegacionales.

Una vez recabada la información, datos, documentos y testimonios aludidos, fueron analizados y valorados por este organismo público autónomo en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de esta Comisión y 120 de su Reglamento Interno.

IV. Evidencia

Durante el proceso de investigación, esta Comisión recabó la evidencia que da sustento a la presente Recomendación y que se encuentra detallada en el documento Anexo, que forma parte integrante de la misma.

V. Derechos Violados

V.1. Marco jurídico aplicable

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la principal reforma que se le haya hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] en materia de derechos humanos. Es importante resaltar que los primeros tres párrafos del artículo 1º, a la letra, señalan:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Como se puede observar la Constitución reconoce que todas las personas gozan de todos los derechos reconocidos en el máximo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México sea parte. En ese contexto, es importante señalar que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos se tendrán que analizar las normas relativas a derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados, a la luz de los criterios de los órganos creados para controlar tanto la adecuada aplicación de la Constitución en el ámbito interno, como en el ámbito internacional. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad por todas las autoridades del país,⁵ incluidos los organismos públicos autónomos.

Refiriéndose a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en adelante "Corte IDH"], la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se tendrá que acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a la sentencias de la Corte Interamericana en los casos en los que México, incluso no haya sido parte, con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección al derecho en cuestión.⁶

Para la CDHDF, en dicho análisis se debe incluir la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia,⁷ así como las interpretaciones de los órganos creados por

⁵ TESIS Núm. LXVIII/2011 (9ª) (PLENO). PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

⁶ TESIS Núm. LXVII/2011 (9ª) (PLENO). CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE, SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Sergio A. Valls Hernández; Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

⁷ Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia en sus tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Comisión en el ejercicio de control de convencionalidad ex officio amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y

tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como las doctrinas de los publicistas de mayor competencia,⁸ dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que se refiere a los pasos a seguir en el control de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia [en adelante "SCJN"] señaló lo siguiente:

"[...] el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país –al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano–, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces [así como todas las demás autoridades del país] deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación o invalidación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles."⁹

Por otro lado, el citado artículo 1º estableció que para interpretar la normatividad en materia de derechos humanos se tendrán que emplear los principios de interpretación conforme y *pro persona*. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "[...] todas las demás autoridades del país [diferentes al poder judicial] en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia [...]"¹⁰

De acuerdo a lo anterior, en concordancia con lo establecido por el máximo tribunal nacional, para esta Comisión los parámetros de análisis para determinar las obligaciones de la autoridad en materia de derechos humanos, son los siguientes:

los demás tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia contenciosa, a la luz del conjunto de las obligaciones internacionales generales del Estado mexicano.

⁸ El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia del cual México es parte señala en su artículo 38 que las fuentes del derecho internacional, así como las fuentes auxiliares, son las siguientes: "a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados [...]; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho [...]"

⁹ TESIS Núm. LXIX/2011 (9ª) (PLENO). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

¹⁰ TESIS Núm. LXX/2011 (9ª) (PLENO). SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

a) Todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte;

b) La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte IDH, aplicando aquella que ofrezca mayor protección a la persona. En este mismo nivel se considerarán los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) La legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.

A continuación se desarrollan los derechos que esta Comisión consideró como violados en perjuicio de las personas agraviadas:

V.2. Derecho a un nivel de vida adecuado y a un medio ambiente sano en el contexto del principio de legalidad.

La CPEUM consagra en su artículo 4º, una serie de derechos como son la protección del medio ambiente, la alimentación, el disfrute de una vivienda decorosa, el acceso al agua, el acceso a la cultura y la práctica del deporte entre otros.¹¹

¹¹ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...). Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El disfrute del conjunto de derechos que consagra el artículo 1º constitucional implica una obligación positiva a cargo del Estado para salvaguardar un nivel de vida adecuado de las personas sometidas a su jurisdicción.

El derecho a un nivel de vida adecuado está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [en adelante "Declaración Universal"]; en su artículo 25.1, el cual establece que toda persona así como su familia, tienen derecho a un esquema de vida que asegure la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.¹²

Este derecho también se consagra con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "PIDESC"), el cual, retomando la Declaración Universal, establece en su artículo 11 que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por otra parte, en el ámbito interamericano el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (en adelante "Protocolo de San Salvador"), también reconoce entre otros los derechos a la a un medio ambiente sano, a los beneficios de la cultura y la protección de la familia¹³ y señala en su preámbulo lo siguiente:

[...] [L]os derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos [...]

El derecho a un nivel de vida adecuado se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a un medio ambiente sano.

En relación con el derecho al medio ambiente sano, éste se encuentra consagrado en el artículo 4 de la CPEUM,¹⁴ y en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, según el cual toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, teniendo el Estado la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del mismo.¹⁵

¹² Artículo 25.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹³ Artículos 10,11, 14 y 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Adoptado en El Salvador, San Salvador el 17 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998.

¹⁴ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

¹⁵ 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, señaló que "El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras"¹⁶. Un ambiente sano entonces, permite un contexto favorable para la garantía de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, también ha reconocido la relación entre el medio ambiente y el derecho al nivel de vida adecuado. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ha señalado que la finalidad de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, como lo son el nivel de vida adecuado y el medio ambiente, es lograr una mejoría constante en la calidad y nivel de vida de la población, incidiendo en el esfuerzo de las comunidades urbanas o rurales para mejorar sus condiciones de vida.¹⁷

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) respecto al derecho a un nivel de vida adecuado ha señalado que éste, al igual que todos los derechos humanos, se caracteriza por su universalidad, indivisibilidad e interdependencia con los demás derechos¹⁸ y reafirma que consiste en el disfrute de las condiciones y requerimientos necesarios que tiene cada persona para llevar a cabo un sistema de vida diario con calidad, cubriendo satisfactoriamente sus necesidades básicas y, además, se otorgue a las personas la oportunidad de crecer y desarrollarse como persona sin ser objeto de discriminación, ni vulneración a su dignidad y a sus derechos humanos.¹⁹ La misma Constitución reconoce dichos principios.²⁰

El mismo PNUD ha observado también que debido a las dificultades económicas de algunos países y la falta de oportunidades para el desarrollo personal, se ha incrementado el esquema laboral del *comercio rotativo o ambulante*, caracterizado porque no se encuentra fijo en un local tipo bien inmueble, sino que es levantado sobre una estructura portable para mantener su carácter de movilidad a donde sea necesario llevar la mercancía, en donde existan las mejores oportunidades para venderla, pues se busca evitar tener que pagar una renta por el espacio donde se exhibe la mercancía, gasto que generaría reducciones a las posibles ganancias del comerciante.²¹

Este esquema comercial puede favorecer a muchas personas de escasos recursos económicos; sin embargo, debe ser regulado y controlado por las autoridades gubernamentales para que su ejercicio no genere actos que ocasionen afectaciones a la calidad de vida las personas que viven en las zonas donde se ubica el espectáculo público tradicional -feria-, ni mucho menos ponga en riesgo su seguridad en materia de protección civil, previniendo también posibles actos delictivos y que se

¹⁶ Principio 1 de la Declaración.

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Tercer Informe Periódico del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales México, 2003, p. 68.

¹⁸ Estas características de los derechos humanos, fueron señaladas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, realizada en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que se efectuó del 14 al 25 de junio de 1993, en la citada ciudad de Viena, al respecto se puede consultar el Programa de Acción en comento, en la página de internet: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el Ejercicio de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales en el Contexto del siglo XXI. Ediciones del PNUD. Estados Unidos. 2007, p. 43.

²⁰ Artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²¹ Ibid, p. 47

ponga en riesgo la salud de quienes habitan en el área y de las personas que acuden a dichas zonas rotativas.²²

La "Feria Anual de San Pedro Apóstol" es la más importante en el pueblo originario de San Pedro la cual remonta sus inicios a el 12 de octubre de 1956 al realizarse la primera Feria Escolar, Ganadera, Artesanal y Comercial cuyo objetivo fue brindar un espacio a la difusión de la cultura y comercialización de los productos del campo. En 1957 la feria fue cambiada de fecha estableciéndose el 29 de junio en honor a San Pedro Apóstol. Esta festividad alcanzó su mayor esplendor en el lapso comprendido de 1988 a 1994, con los diversos patronatos responsables de la organización de la también llamada "Feria Regional de Tláhuac".²³

Dicha feria da inicio a finales de junio y actualmente, durante dos semanas, ofrece eventos culturales, exposiciones de carácter agrícola, ganadero, agropecuario y artesanal. También se presentan torneos deportivos, actividades para el esparcimiento y muestras gastronómicas, bailes populares, además de juegos mecánicos y gran variedad de productos de la región.²⁴

El artículo 4to, fracción V-bis, de la Ley para la celebración de Espéculos Públicos en el Distrito Federal (en adelante LCEPDF), se define al "espectáculo tradicional" como aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Distrito Federal.

Asimismo en dicha norma, se establece una clasificación según la connotación del espectáculo público. Por lo que en cuanto las ferias se prevé la categoría de festividad tradicional, considerando para ello el rubro de espectáculos tradicionales²⁵. En tal sentido, la "Feria Anual de San Pedro Apóstol" se enmarca en dicha clasificación.

Por otra parte en la Ley a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, se faculta a los órganos político-administrativos en la demarcación, para la expedición de permisos para la celebración de este tipo de espectáculos, autorizando a los titulares, al uso de la vía pública a fin que por un periodo de tiempo determinado comercialicen en un espacio específico²⁶. En tal sentido y derivado del otorgamiento de dicha facultad, también se le asignan a la autoridad delegacional atribuciones relacionadas con facultades de verificación y vigilancia a efecto que en coordinación con otras autoridades, verifiquen que los vecinos de la zona, puedan desarrollar sus actividades cotidianas²⁷.

Por su parte la LCEPDF, establece en su artículo 55-ter, fracción I que la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el

²² Ibid, pp. 48-49.

²³ Información disponible en: <http://cronicariodesergiorojas.blogspot.mx/2013/04/san-pedro-tlahuac.html>, página consultada el día 29 de mayo de 2013.

²⁴ Información disponible en: www.tlahuac.df.gob.mx, página consultada el día 29 de mayo de 2013.

²⁵ Reforma de la Ley LCEPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de junio de 2006.

²⁶ Artículo 25 de la LCEPDF.

²⁷ Véase artículo 55-ter de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias. En ese mismo sentido dicho artículo dispone la necesidad de que se cuente para el otorgamiento de permisos con un Programa Especial de Protección Civil homologado al de la Festividad Tradicional, organizando para ello a los Comités Ciudadanos involucrados²⁸.

Por su parte, la Ley del Sistema de Protección Civil establece, como atribuciones de las Delegaciones, entre otras, a) ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil; b) velar por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos, Especiales e Institucionales de protección civil; c) recibir, evaluar, y en su caso aprobar los referidos programas, registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en la atribuciones de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.²⁹

También se prevé que el organizador de dicho evento deberá contar con apoyo sanitario, médico, de Protección Civil y de Seguridad Pública, lo anterior a efecto de que cualquier situación de emergencia sea atendida de inmediato y no cause afectación a los vecinos de la zona³⁰.

También se prevé que el organizador de dicho evento deberá contar con apoyo sanitario, médico, de Protección Civil y de Seguridad Pública, lo anterior a efecto de que cualquier situación de emergencia sea atendida de inmediato y no cause afectación a los vecinos de la zona³¹.

Adicional a lo anteriormente referido, se señala que el Gobierno del Distrito Federal, vigilará a través de las instancias competentes que los alimentos que se oferten al público cuenten con la higiene para proteger la salud de los consumidores³², en cuanto a juegos pirotécnicos se debe tomar en cuenta en todo momento el horario de descanso de los vecinos, por lo que los horarios respecto a este rubro se definirán en consenso entre la Delegación y el Comité Ciudadano³³.

Como una garantía más al derecho a un nivel de vida adecuado de los vecinos en el ordenamiento que nos ocupa, se establece la prohibición de venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares³⁴.

En cuanto a la labor organizativa de la festividad tradicional la LCEPDF³⁵, dispone que los interesados en la obtención de permisos para la instalación de juegos mecánicos, electromecánicos, prestación de servicios de entretenimiento, venta de alimentos preparados, artesanías y otros deberán presentar su solicitud ante la ventanilla única de la delegación con 20 días hábiles al inicio de la feria, cubriendo los requisitos que se disponen en el artículo 55-quater de la mencionada Ley. Entre dichos requisitos resaltan los relacionados con el espacio público a ocupar y la ubicación

²⁸ Art. 55-ter fracción II de la LCEPDF.

²⁹ Artículo 16, fracciones XI, XIII y XVI de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 2011.

³⁰ Art. 55-ter fracción III de la LCEPDF.

³¹ Art. 55-ter fracción III de la LCEPDF.

³² Art. 55-ter fracción IV de la LCEPDF.

³³ Art. 55-ter fracción IV de la LCEPDF.

³⁴ Art. 55-ter fracción VI de la LCEPDF. Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo.

³⁵ Art. 55-quater de la LCEPDF.

precisa, contar con póliza de responsabilidad civil en la que se cubra cualquier eventualidad que puedan sufrir los usuarios de los juegos o vecinos, por riesgo o siniestro.

Es oportuno señalar que en los permisos otorgados por la autoridad delegacional, se señalará el horario de funcionamiento de los espacios autorizados, así como las medidas mínimas de seguridad e higiene.

Ahora bien, el cumplimiento o incumplimiento de las normas arriba mencionadas, sobre todo cuando ellas están relacionadas con el reconocimiento o el respeto y garantía de los derechos humanos, obliga a analizar el principio de legalidad. Este principio se reconoce en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. En ese sentido la Constitución establece en su artículo 16 que todos los actos de autoridad deberán estar fundados y motivados.³⁶ Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares [l]a garantía de legalidad se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.³⁷

Por otro lado, las autoridades del país tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter como pueden ser las normas reglamentarias, necesarias para hacer efectivos todos los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos [en adelante "CADH"] al respecto estipula lo siguiente:

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.³⁸

Los funcionarios públicos además, conforme al propio orden jurídico mexicano, tienen la obligación

³⁶ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

³⁷ FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, Tesis: P.J.J. 50/2000, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, p. 813.

³⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece una obligación similar en su artículo 2.2: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter."

de conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia³⁹ y por ello se ven constreñidos a observar la ley en todo momento, debiendo respetar y proteger los derechos de las personas, pues de lo contrario nace la obligación de reparar los daños, incluida la indemnización a cargo del Estado por violaciones a los derechos humanos⁴⁰ y aquellos se hacen acreedores a que un procedimiento administrativo pueda ser abierto en su contra y previsiblemente se les finquen responsabilidades.

En concordancia con lo anterior, el Estado tiene la obligación de crear el marco normativo que garantice y proteja los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además, debe desarrollar de manera clara y precisa dentro de esa misma normatividad, los actos jurídicos que un funcionario público puede llevar a cabo, con lo cual los gobernados tendrán seguridad sobre el nivel de injerencia que puede tener la autoridad en su esfera jurídica.

El principio de legalidad permite dar certeza a las y los gobernados, de tal forma que se requiere que la autoridad amolde su actuar a determinadas formalidades establecidas en la Ley. Por esa razón, ninguna autoridad puede realizar actos que afecten a las personas y que no encuentre apoyo en un precepto jurídico, ya que "dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley";⁴¹ de igual manera, "los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de derechos fundamentales".⁴² Es decir, que la administración pública debe ajustar su actuar en todo momento a una ley preexistente.

Por ello, el principio de legalidad implica que todos los servidores públicos actúen dentro del marco de las atribuciones establecidas en las normas jurídicas vigentes, con la finalidad de evitar la arbitrariedad en todos los actos que realizan. De la misma manera ese principio implica que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus atribuciones deberán adoptar medidas legislativas o de cualquier carácter con el propósito de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

En lo que corresponde a la normatividad local, los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a las delegaciones del Distrito Federal, las facultades para velar por el ejercicio de la administración pública de manera directa con las y los habitantes del Distrito Federal, atendiendo los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

En el artículo 2 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal se indica que las delegaciones del Distrito Federal, entre otras autoridades, serán las encargadas de la aplicación de la ley en comento, según el ámbito de competencia que el mismo disponga. En el artículo 8 de la mencionada Ley, se señala que dichas autoridades podrán expedir y revocar de

³⁹ Ver el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos que contempla la obligación de los funcionarios del Estado de "salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia [e]n el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan".

⁴⁰ Artículo 1° Constitucional

⁴¹ LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro. "Los Principios del Procedimiento Administrativo" en *Estudios en Homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. México, 2005, p. 181.

⁴² *Ibid.*

oficio los permisos y autorizaciones⁴³ para la celebración de espectáculos públicos. Asimismo, en dicho ordenamiento se establece la facultad delegacional de supervisión y verificación del correcto funcionamiento de los espectáculos públicos tradicionales, pues deberá realizar las visitas de verificación administrativa, con lo que se garantiza el cumplimiento de la Ley de los participantes, así como los derechos de los asistentes y vecinos de la zona.⁴⁴

En este orden de ideas, la LCEPDF, dispone que están obligados a cumplir las disposiciones de ese instrumento jurídico, tanto las y los permisionarios que participan en las ferias, como las y los servidores públicos de las delegaciones.⁴⁵ Dicha normatividad obliga a las personas titulares de los espacios asignados en vía pública para el comercio a cumplir con las reglas que permitan el sano funcionamiento de la feria, mientras que al personal servicio de la delegación, le obliga a realizar las actividades de supervisión que permitan asegurar el eficaz funcionamiento de estas actividades.⁴⁶ Por consecuencia, para que pueda realizarse esta actividad en los barrios del pueblo de San Pedro Tláhuac, sin que con ello se generen actos que se traduzcan en la violación de varios de derechos de las y los vecinos de esa colonia, es necesario que se cumplan las normas que regulan el tema.

También es importante señalar que cuando las personas participantes de una feria no cumplen con las normatividad y las reglas de operación, la autoridad delegacional tiene conferida la labor de verificación y sanción de las personas comerciantes,⁴⁷ para impedir que éstas cometan acciones que vulneren los derechos de las y los vecinos así como de terceras personas.⁴⁸

⁴³ El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley.

⁴⁴ Cfr. Art. 8 de la LCEPDF.

⁴⁵ Cfr. Arts. 4 y 5 de la LCEPDF.

⁴⁶ Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos. Normas tercera y cuarta para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos:

Tercera. Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes normas los locatarios de los mercados públicos, las personas físicas que participen en las romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de las delegaciones del Distrito Federal.

Cuarta. Las romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en las presentes normas o en otras fechas o temporadas autorizadas por las delegaciones en los términos del presente ordenamiento.

⁴⁷ LCEPDF, Capítulo III. De las Sanciones y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

Fracción VIII: Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

⁴⁸ Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos:

Vigésima Octava. En caso de que se realice la instalación de puestos para venta al exterior e interior de los mercados públicos sin la autorización correspondiente, las delegaciones ordenarán el retiro del puesto o mercancías de que se trate.

Vigésima Novena. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma décima tercera, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, se sancionará con un apercibimiento por escrito.

Trigésima. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Décima Tercera, fracción VI y vigésima sexta, fracción I, se sancionará con el retiro de las mercancías.

Trigésima Primera. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma décima tercera, fracciones I y II, se realizará el retiro de las mercancías y/o enseres.

Trigésima Segunda. En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la norma vigésima sexta, fracción II, y vigésima séptima, se procederá a la revocación de la autorización.

A continuación se analizará la garantía y respeto de los derechos a un nivel de vida adecuado y el medio ambiente sano con relación al principio de legalidad de las personas que viven y transitan en el Pueblo de San Pedro Tláhuac.

El 28 de junio de 2011 en comparecencia, uno de los peticionarios requirió la presencia de personal de esta Comisión para que se realizara un recorrido en el lugar de la instalación de la feria de San Pedro Apóstol a efecto de constar la problemática⁴⁹.

Por lo anterior personal de esta Comisión se apersonó en la colonia Asunción de la Delegación Tláhuac, constató que las zonas de expendio de alimentos -preparados-, se utilizan tanques de gas, sin advertir que en dichos espacios contaron con extintores o cualquier otro elemento de protección civil. Asimismo en cuanto a la higiene en la preparación se advirtió que los vendedores omitían la utilización de batas o cofia. Respecto a la venta de bebidas alcohólicas, se advirtió sobre la existencia de expendios de cerveza que vendían alcohol a personas jóvenes, sin verificar que las mismas contaran con la mayoría de edad.

En el espacio donde se ubica la escuela "Narciso Ramos Galicia" se encontraba un local de tiro al blanco, y en el que se utilizan pistolas de municiones, cuyos tiros salen dirigidos a una manta, colocada hacia la mencionada escuela.⁵⁰

En cuanto a espacios destinados para atención médica en cualquier situación de contingencia, no se observó medida alguna, e incluso se advirtió que derivado de la estrechez de los pasillos de la feria el tránsito por ésta era lento y accidentado, adicionalmente no existen la señalización de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de restricción y en general una señalización adecuada para casos de contingencia⁵¹. Aunado a lo anterior se advierten grandes cantidades de basura a espaldas de la Comisaria Ejidal⁵² y se visualizó a personas que orinaban en la vía pública⁵³.

Como se puede advertir, con motivo de la feria, la contaminación ambiental y la insalubridad generada por la omisión de la autoridad en la toma de medidas de vigilancia y verificación a efecto de mantener el cumplimiento de la normatividad en el lugar y garantizar los derechos a las y los asistentes y vecinos.

Lo antes expuesto fue hecho del conocimiento de la autoridad delegacional⁵⁴, quien informó sobre el particular, el haber tomado acciones al respecto con la finalidad de disminuir la venta de bebidas

⁴⁹ Véase Anexo, Evidencia IV.8. Acta circunstanciada del 28 de junio de 2011.

⁵⁰ Véase Anexo, Evidencia número IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la "Feria Anual de San Pedro Apóstol".

⁵¹ Véase Anexo, Evidencia IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Apóstol.

⁵² Véase Anexo, Evidencia IV.4. Oficio SPC/SCPPP/DGP/2368/2011 de fecha 8 de junio de 2011, suscrito por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, en el que determinó que la citada festividad se considera de Alto Riesgo, e hizo algunas recomendaciones.

⁵³ Véase Anexo, Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la presencia de personal de esta Comisión en el lugar donde se desarrolló la Feria Patronal de San Pedro Tláhuac, a efecto de observar cómo se desarrollaba la feria.

⁵⁴ Véase Anexo, Evidencia IV.12. Acuse del oficio número 3-12810-11 de fecha 7 de julio de 2011 dirigido a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, y suscrito por una Visitadora adjunta de esta Comisión en la que solicitó información relacionada con los hechos de esta queja.

embriagantes, entre las acciones descritas señala el cierre tanto de establecimientos mercantiles y carpas hasta por 24 horas.

Adicionalmente a lo anterior, la Delegación informó a esta Comisión que el 24 de julio de 2011 servidores públicos de la delegación Tláhuac, Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal y Comisión Federal de Electricidad, realizaron recorrido en la zona donde se realiza la feria. Derivado de lo anterior, personal de la SPC y de la Comisión Federal de Electricidad hicieron observaciones en cuanto a las instalaciones eléctricas, cilindros de gas, y focos ahorradores de energía eléctrica, mismas que fueron subsanadas por los organizadores y encargados de los juegos mecánicos de dicha festividad. En cuanto a lo tocante a los cilindros de gas, la autoridad señaló que los organizadores contrataron una empresa que canjeó los cilindros de gas 20 kilogramos por cilindros de 10 kilogramos.⁵⁵

La autoridad delegacional, ahondando en la información, indicó que los días en los que se celebraron eventos culturales y bailes públicos, se mantuvo en dispositivo de seguridad y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de evitar la introducción de cohetes y objetos peligrosos en general. Se instaló un puesto de mando ubicado en el Kiosco de la explanada delegacional, en donde se contaba con extinguidores y se brindó primeros auxilios a quien lo requiriera⁵⁶.

Posteriormente la autoridad delegacional informó que en cuanto al cierre temporal de la avenida Tláhuac, que se realizó con motivo de los bailes populares se redujo sustancialmente el tiempo de cierre⁵⁷.

Por su parte, el Instituto de Verificación Administrativa, señaló que derivado de la solicitud de apoyo de personal de la Delegación, para controlar el expendio de bebidas alcohólicas después de los horarios permitidos, envió presencia de personal especializado, sin embargo al no estar dentro de sus atribuciones la facultad expresa para iniciar procedimientos de ninguna naturaleza en este tipo de eventos, solo se ejecutaron las diligencias que se encomendaron, por lo que no se emitió orden alguna⁵⁸.

Los peticionarios observaron que la Delegación había sido omisa en atender sus solicitudes, e incluso se había ignorado su solicitud respecto a liberar los accesos a sus domicilios ubicados entre las calles Nicolás Bravo y Miguel Hidalgo en avenida Tláhuac⁵⁹, por lo que se requirió nuevamente información al respecto a la delegación Tláhuac. Esta indicó que previo a la celebración de la festividad que nos ocupa en 2012, se celebrarían mesas de trabajo con los organizadores a efecto

⁵⁵ Véase Anexo, Evidencia IV.14. Oficio número DGJG/2967/2011 de fecha 18 de julio de 2011, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁵⁶ Véase Anexo, Evidencia IV.14. Oficio número DGJG/2967/2011 de fecha 18 de julio de 2011, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁵⁷ Véase Anexo, Evidencia IV.15. Oficio número DGP/4133/2011 de fecha 18 de agosto de 2011 suscrito por la Directora de Gobierno y Población en la Delegación Tláhuac.

⁵⁸ Véase Anexo, Evidencia IV.19. Oficio número INVEADF/CVA/DPFVA/1374/2011, signado por el Director de Personal en Funciones de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

⁵⁹ Véase Anexo, Evidencia IV.28. Escrito de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el señor Paulino Vicente Rodríguez Romero, quien en relación a la información enviada por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

de supervisar los aspectos más relevantes, y que la autorización para la realización del evento se emitió observando el marco normativo previsto para tal fin⁶⁰.

Cabe resaltar que derivado de la información proporcionada por la autoridad delegacional en la cual señaló haber tomado acciones a efecto de solucionar la problemática e inquietudes de las y los peticionarios quienes además son vecinos y agraviados del Pueblo de San Pedro Tláhuac⁶¹, no presentó evidencia fehaciente de ello, por lo que personal de esta Comisión se constituyó en la zona donde se ubica la "feria de San Pedro Apóstol", en las festividades de 2011 y 2012, advirtiendo una y otra vez, la omisión en la implementación de medidas diligentes y efectivas. Por lo tanto, esta Comisión acreditó que se vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado en relación con el derecho a un medio ambiente sano debido a la existencia de las siguientes omisiones y/o acciones sin la diligencia debida.

En el contexto del desarrollo de la mencionada feria esta Comisión acreditó diversas irregularidades como consecuencia de la omisión de las autoridades competentes, mismas que vulneran el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que habitan y asisten al lugar donde se realiza la feria. Tales irregularidades se mencionan a continuación:

- Omisión en la toma de acciones contundentes para evitar el expendio indiscriminado de bebidas alcohólicas, así como la toma de medidas para evitar la venta de dicho producto a menores de edad.⁶²
- Omitir implementar medidas eficaces con la finalidad de permitir el acceso de los vecinos de la zona a sus domicilios, e incluso establecer mecanismos para que los vehículos de los vecinos puedan ser ingresados a sus domicilios o disponer de una pensión a efecto que se les garanticen la integridad de sus bienes.⁶³

⁶⁰ Véase Anexo, Evidencia IV.29. Oficio número DGP/1892/2012 de fecha 2 de mayo de 2012, suscrito por el Director de Gobierno y Población en la Delegación Tláhuac.

⁶¹ Véase Anexo, Evidencia IV.7. Oficio número DGJG/2641/2011 de fecha 22 de junio de 2011, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

Evidencia IV.14. Oficio número DGJG/2967/2011 de fecha 18 de julio de 2011, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

Evidencia IV.15. Oficio número DGP/4133/2011 de fecha 18 de agosto de 2011 suscrito por la Directora de Gobierno y Población en la Delegación Tláhuac.

Evidencia IV.29. Oficio número DGP/1892/2012 de fecha 2 de mayo de 2012, suscrito por el Director de Gobierno y Población en la Delegación Tláhuac.

Evidencia IV.36. Oficio número DGJG/2630/12 de fecha 20 de junio de 2012, signado por Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁶² Véase Anexo, Evidencia IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Apóstol.

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.46. Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.47. Acta circunstanciada de fecha 8 de julio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁶³ Véase Anexo, Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

- El cierre de múltiples vialidades, provocando con ello, caos vial y generando a los vecinos de la zona molestias, que no fueron resueltas.⁶⁴
- Incumplimiento en la implementación de las medidas dictadas por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, así como falta de verificación a fin de constar el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil -disposición de extinguidores, puesto de protección civil, acceso libre para el ingreso de ambulancias y disposición de estas en la zona, balizamiento, botiquín, ubicación de espacios de emergencia y utilización de tanques de gas.⁶⁵
- Omisión en la toma de medidas efectivas a efecto de controlar la venta y utilización de cohetes y demás elementos que utilicen pólvora.⁶⁶
- Omisiones en la verificación adecuada de las acometidas eléctricas -instalaciones- con las que los titulares de los espacios comerciales, principalmente en los juegos mecánicos, hace uso del servicio de energía eléctrica.⁶⁷
- Falta de implementación de una logística adecuada para atender el tema de seguridad en las inmediaciones de la feria y al interior de la misma.⁶⁸
- Omitir tomar acciones contundentes a fin que los eventos -bailes- y espacios de la feria, continúen funcionando hasta altas horas de la noche, sin permitir dormir a los vecinos de la zona, lo que les genera afectación en su nivel de vida.⁶⁹

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁶⁴ Véase Anexo, Evidencia IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Apóstol.

Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁶⁵ Véase Anexo, Evidencia IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Apóstol.

Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.46. Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁶⁶ Véase Anexo, Evidencia IV.36. Oficio número DGJG/2630/12 de fecha 20 de junio de 2012, signado por Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁶⁷ Véase Anexo, Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁶⁸ Véase Anexo, Evidencia IV.10. Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2011 relativa al recorrido realizado por personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Apóstol.

Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.40. Acta circunstanciada de fecha 27 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.46. Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.47. Acta circunstanciada de fecha 8 de julio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

- Omisión de la verificación efectiva en la preparación de alimentos que se ofertan al público en general.⁷⁰

De igual manera el derecho a un medio ambiente sano se vulneró por las siguientes irregularidades las cuales se contraponen a la obligación por parte de la autoridad para promover la protección, preservación y mejoramiento del mismo:⁷¹

- Ausencia de medidas efectivas para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos en la zona en las fechas en las que se instalará la feria generando con ello contaminación ambiental.⁷²
- Insalubridad provocada derivado de que hay personas que orinan en la vía pública⁷³, sin que se tomen medida contundentes a efecto de inhibir dicha conducta y colocar los suficientes sanitarios portátiles cuidando su higiene.⁷⁴
- La generación de ruido derivado del uso de juegos mecánicos y los espectáculos masivos sin tomar medidas a fin de aminorar los efectos nocivos que podrían generar a los vecinos.⁷⁵

Como se puede advertir la Delegación Tláhuac, ha mostrado en diversos momentos en la atención de la queja, su falta de interés en solucionar la problemática, aún cuando por disposición de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Feral, es la principal autoridad involucrada en la atención y resolución de lo que es la materia de la queja que nos ocupa. En ese sentido, la autoridad ha omitido tomar medidas contundentes para la solución de la problemática y evitar con ello la vulneración de derechos humanos.

Es de resaltar que esta Comisión reconoce a la feria de "San Pedro Apóstol", como una festividad tradicional de la zona, siendo el caso que por sí mismo, no resulta violatorio de derechos humanos la instalación año con año de dicha festividad, no obstante la conductas contrarias a la normatividad realizadas por la autoridad, producen serias afectaciones a los vecinos del sector, quienes ven vulnerados sus derechos humanos a un nivel de vida adecuado y al medio ambiente.

⁶⁹ Véase Anexo, Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁷⁰ Véase Anexo, Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁷¹ Cfr. Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2005, p. 91.

⁷² Véase Anexo, Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁷³ Véase Anexo, Evidencia IV.52. Nota médica de fecha 28 de mayo de 2013, suscrita por personal médico de esta Comisión.

⁷⁴ Véase Anexo, Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

⁷⁵ Véase Anexo, Evidencia IV.28. Escrito de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el señor Paulino Vicente Rodríguez Romero, quien en relación a la información enviada por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

Evidencia IV.13. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2011 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

Evidencia IV.38. Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de personal de esta Comisión en las instalaciones de la Feria Anual de San Pedro Tláhuac.

En ese sentido, no hay razón para que los transeúntes y vecinos del Pueblo de San Pedro, Tláhuac, deban tolerar la contaminación producida por el ruido a altas horas de la noche, residuos sólidos, y los malos olores producidos derivado a que las personas orinan en vía pública, así como las afectaciones en el tránsito vehicular, el no permitirles el acceso a sus domicilios, y la omisión en la implementación de medidas de protección civil y de seguridad pública.

En lo que corresponde al principio de legalidad, la violación consistió en la omisión de la autoridad para crear e implementar mecanismos de control que permitieran verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con espectáculos públicos tradicionales. Al no establecer con claridad los mecanismos para garantizar que las personas no infrinjan la normatividad o cumplan con la autorización concreta establecida en su permiso o en su defecto, cualquier otro instrumento que obligue a las y los comerciantes a cumplir con los horarios y términos establecidos para el ejercicio del comercio en la feria en comento. La ausencia de debida diligencia provocó que de manera reiterada durante los años 2011 y 2012, en los que esta Comisión realizó recorridos en la zona donde se realiza la festividad, se observaran las mismas anomalías, que generan afectaciones y violaciones a los derechos humanos de las y los vecinos del Pueblo San Pedro en Tláhuac.

Para poder garantizar los derechos antes mencionados, es necesario comprender la interrelación que existe entre ellos en la práctica y por lo mismo, es obligación de las autoridades de la Delegación trabajar con las y los habitantes de sus colonias, para preservar las calles limpias y ordenadas a efecto de evitar cualquier tipo de contingencia, mediante acciones que van desde evitar la presencia orines en la vía pública (que es una fuente de infección), hasta ayudar a contener las molestias en agravio de las personas habitantes de un área específica, erradicando el ruido excesivo, zonificando a los comerciantes según la naturaleza de los productos que venden, para tener un mejor control de los mismos, entre otras medidas que permiten una mejor organización de estas festividades.

En este orden de ideas, es importante que la feria que se lleva a cabo en el en el Barrio La Asunción, a finales del mes de junio y principio del mes de julio de cada año desde hace aproximadamente 55 años, se realice tomando en consideración la opinión y la participación de todas las personas que viven en esa zona (no solamente las y los vecinos que aprovechan la oportunidad para ejercer el comercio) y se organice y ejecute de tal manera, que quienes comercian, quienes compran, así como vecinos y personas que transitan en el Barrio La Asunción, no vean afectada su calidad de vida por la realización de este evento tradicional y que además tiene un impacto comercial.

Tomando en consideración las anteriores evidencias de los años 2011 y 2012, así como los argumentos expuestos, esta Comisión concluye que las autoridades de la Delegación Tláhuac violaron el principio de legalidad y los derechos a un nivel de vida adecuado, y a un medio ambiente sano de las y los peticionarios y de la comunidad de vecinos del Pueblo de San Pedro, Tláhuac, por no garantizar que la feria se celebre en cumplimiento de la normatividad aplicable y en todo caso no prevenir que la contaminación que produce la actividad comercial estuviera controlada.

VI. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos

La población de la Delegación Tláhuac es tradicionalista en sus festividades religiosas que tienen lugar a lo largo del año.⁷⁶ La "Feria Anual de San Pedro Tláhuac", ésta se celebra la última semana de junio y primera semana de julio de cada año en la explanada delegacional, ubicada en el Barrio La Asunción, forma parte de una tradición que es reconocida, aceptada por las y los habitantes de la comunidad.

La CDHDF no se opone a la celebración de la feria; al contrario esta Comisión en diversas oportunidades⁷⁷ ha promovido la cultura de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México; sin embargo, el hecho de que las y los vecinos de la de la Delegación Tláhuac, y en particular los del Barrio La Asunción, acepten y participen en la Feria ya sea acudiendo, comprando o vendiendo en la misma, no debe ser pretexto para que la festividad se realice sin dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos que la regulan y sin garantizar los derechos de las personas, todo ellos cae dentro de las responsabilidades de la Delegación.

Cabe hacer referencia a la Carta por el Derecho a la Ciudad, que reconoce como fundamento estratégico, la Gestión Democrática de la Ciudad, entendida como el derecho de las y los ciudadanos a participar en las actividades donde se vea involucrada su comunidad⁷⁸ y en la producción democrática en la ciudad, entendiendo a esta como la facultad de las y los habitantes de participar en actividades económicas sin dañar el hábitat que les rodea.⁷⁹

El asunto materia de la presente Recomendación es propicio para insistir que la falta de disposiciones de control, de mecanismos adecuados y permanentes de vigilancia y de una correcta aplicación de la normatividad relativa a la celebración de espectáculos públicos, protección civil, incluso de comercio en la Delegación Tláhuac, afecta los derechos de las personas que habitan en ella, en particular de las y los vecinos del Barrio La Asunción, de las y los asistentes y participantes. Este Organismo a través de la Recomendación 8/2009, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en este tema. En dicha Recomendación se documentó que la ausencia de medidas de seguridad y protección del entorno de las y los niños de la escuela primaria "Narciso Mendoza" y del Jardín de Niños Tláhuac, generaron diversas molestias por la instalación de las diversas ferias, entre ellas "Feria Anual San Pedro Apóstol" que sí bien atiende a una cuestión de promoción de los derechos culturales, debido a la falta de programas delegacionales o protocolos para el desarrollo de estas festividades, redundan en una afectación colectiva de derechos.

Cabe destacar que las autoridades delegacionales no mostraron auténtica disposición de atender la problemática que la feria representa, tan es así, que aunque por conducto del entonces Director de Gobierno y Población, propusieron en su momento que la CDHDF elaborará en el menor tiempo

⁷⁶ Véase Anexo, Evidencia IV.36. Oficio número DGJG/2630/12 de fecha 20 de junio de 2012, firmado por Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁷⁷ Recomendación 25/2009 sobre "Omisión de proteger y garantizar la práctica de juegos de pelota de origen prehispánico", Recomendación 17/2012 sobre "La vulneración al principio de legalidad y al derecho a un nivel de vida adecuado de las personas que viven en la colonia Merced-Balbuena, quienes se ven afectadas por la romería que se establece en ese lugar entre los meses de noviembre y diciembre, sin la adecuada organización por parte de la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza".

⁷⁸ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Ciudad de México. Julio de 2010, pp. 13-14

⁷⁹ *Ibid.*, p. 14.

posible una Propuesta de Conciliación⁸⁰, en la que se alinearan las inquietudes de los peticionarios con la normatividad aplicable para la realización de la Feria Patronal de San Pedro Tláhuac del año 2012, rechazaron la propuesta que esta Comisión con el argumento de que tenía imprecisiones – materia de protección civil.⁸¹

Aunado a lo anterior, servidores públicos de la Delegación acordaron con personal de esta Comisión hacer una segunda propuesta, y para ello la Directora General Jurídica y de Gobierno enviaría, entre el 19 ó 20 de junio de 2012, el Programa Especial de la Secretaría de Protección Civil para la organización de la feria en este año 2012⁸². El documento fue recibido en la CDHDF el 22 de junio de 2012, a las 3:14 horas p. m. Cabe destacar que la feria iniciaría al siguiente día.⁸³

También, es importante señalar que si bien los hechos a los que se refiere la presente Recomendación son anteriores a la entrada del actual autoridad delegacional, la Jefa de la demarcación tiene la oportunidad de aceptar el presente instrumento, y a través de su implementación, reiterar el compromiso irrestricto con los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por la Delegación Tláhuac.

En este sentido, la planeación, diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas en la Ciudad, en específico las relacionadas con la celebración de espectáculos públicos tradicionales, deben considerar toda esa serie de factores y, de acuerdo a las actuales exigencias de un estado democrático, instrumentarse en una lógica de respeto de los derechos humanos, a efecto de erigirse en verdaderas herramientas gubernamentales que coloquen de manera prioritaria el interés de las personas que habitan y transitan en esta ciudad, sobre cualquier otro.

Sobre los residuos sólidos el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece en su línea de acción número 554 que se deberán colocar en toda la ciudad (calles, parques e instalaciones públicas) depósitos separados para residuos orgánicos e inorgánicos y contenedores en puntos estratégicos de la ciudad para el depósito de residuos voluminosos; así como mejorar el sistema de recolección, reorganizando los días destinados para ello y ampliando la cobertura de los recorridos de los camiones de doble contenedor.⁸⁴

VII. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

El artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

⁸⁰ Véase Anexo, Evidencia IV.30. Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2012 relativa a la comparecencia del personal de esta Comisión en las instalaciones de la Jefatura Delegacional en Tláhuac.

⁸¹ Véase Anexo, Evidencia IV.35. Acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de la Directora Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

⁸² Véase Anexo, Evidencia IV.35. Acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2012 relativa a la comparecencia de la Directora Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

⁸³ Véase Anexo, Evidencia IV.36. Oficio número DGJG/2630/12 de fecha 20 de junio de 2012, firmado por Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

⁸⁴ *Cfr.* Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por su parte la Ley General de Víctimas establece la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.⁸⁵

Dicha Ley contempla que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, que se deberán de llevar a cabo de acuerdo con la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Además, el deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*. Estos principios establecen en su numeral 15:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar el derecho que asiste al de que se le repare en el goce de su derecho o libertad conculcados. Además, la Convención prevé que de ser procedente, se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. En relación con este precepto la Corte Interamericana ha establecido que:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.⁸⁶

Además en su jurisprudencia respecto del alcance y contenido de las reparaciones, ha establecido lo siguiente:

⁸⁵ Ley General de Víctimas. Publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 2013.

⁸⁶ Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado [...]⁸⁷

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...]⁸⁸

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46 establece:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...]

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

VII.1.1. Modalidad de la Reparación: Garantías de no repetición.

Para el presente, la modalidad de reparación del daño encaminada a satisfacer la problemática planteada en el presente recomendatorio, son las garantías de no repetición.

Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas necesarias para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan.⁸⁹

La primera medida de no repetición es la de observar en su totalidad la normatividad aplicable en materia de espectáculos públicos tradicionales y la de protección civil correspondientes, exigiendo para la autorización de la feria satisfacer todos y cada uno de los requisitos y desahogar en su totalidad el procedimiento correspondiente.

En este orden de ideas, la Delegación Tláhuac a través de sus áreas competentes deberá implementar los mecanismos de supervisión y vigilancia necesarios en el marco del respeto y

⁸⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142. Párrafo 193.

⁸⁸ *Ibid.* Párrafo 182.

⁸⁹ Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91. Párrafo 40.

garantía de los derechos humanos de las personas comerciantes y/o participantes, para propiciar que éstas respeten los criterios de organización, seguridad, entre otras acciones, a efecto de no vulnerar la calidad de vida y la legalidad de las y los vecinos del barrio La Asunción, y la de las y los asistentes y participantes de la feria.

La siguiente medida de no repetición debe ser la implementación, por parte de las autoridades de la Delegación Tláhuac, de todas las medidas de control y supervisión para que la organización y ejecución de la feria se efectúe en completa armonía. Asimismo, atender todas las medidas de protección civil necesaria para reducir al máximo el riesgo que la misma representa a fin de garantizar con ello la protección al derecho al nivel de vida adecuado de las y los vecinos del Barrio La Asunción, y la de las y los asistentes y participantes de la feria.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, fracción IV y 22, fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted las siguientes:

VIII. Recomendaciones

A la Jefa Delegacional de Tláhuac:

Primera. Que para la expedición de la autorización de la "Feria Anual San Pedro Apóstol" y los permisos respectivos, se desahogue en tiempo y forma, según lo estipulado al respecto por la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal y del Reglamento de la Ley de Protección para el Distrito Federal.

Cuando exista alguna omisión por parte de los servidores públicos en la aplicación de las disposiciones antes mencionadas se deberá dar vista a la Contraloría Interna de la Delegación Tláhuac.

Segunda. Se abstenga de expedir permisos para la venta de alcohol, toda vez que se trata de un espectáculo público tradicional.

Tercera. Exhortar a y supervisar los giros mercantiles del perímetro ferial (Avenidas Tláhuac y Tláhuac-Chalco, calles Cuitláhuac, Nicolás Bravo, Allende, Severino Ceniceros) que no cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas, a efecto de que se abstengan de hacerlo, y los que cuentan con la autorización para la venta de las mismas, se verifique que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Cuarta. Que durante el desarrollo de la Feria Anual Patronal de San Pedro Tláhuac se implementen acciones eficaces a efecto de permitir a los vecinos de la zona y periferia, en todo momento el libre acceso a sus domicilios. Así mismo se deberán prever medidas necesarias para brindar las facilidades a mujeres embarazadas, personas adultas mayores y con discapacidad a efecto de que puedan acceder libremente a sus domicilios.

Quinta. Que la Jefatura Delegacional de Tláhuac, dada la magnitud del evento, solicite el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de vigilar el buen desarrollo de la feria, así como salvaguardar la integridad física de las y los vecinos y de las y los asistentes al mismo.

En este orden de ideas, se solicite también el apoyo de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de implementar operativos en la zona a efecto de desahogar el tráfico vehicular en las horas de realización del evento, así como de contar con vehículos grúa e infracciones a fin de sancionar y retirar los vehículos que se estacionen en zonas que obstruyan los accesos de los vecinos o lugares prohibidos.

Sobre lo anterior se informe de manera clara y sencilla sobre las faltas administrativas en que pueden incurrir los visitantes y organizadores, así como los procedimientos a realizar con el fin de proteger la integridad de las personas en la feria. Para que tanto los vecinos como los asistentes al lugar de la feria conozcan las disposiciones a cumplir se tendrá que instalar un módulo de atención al público.

Sexta. Que cumpla con lo observado en las opiniones por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, respecto a la operación de la feria 2013, así como los que se expidan en el futuro para la operación del referido espectáculo tradicional.

Séptima. Que haga del conocimiento de los vecinos de la zona y organizadores de la feria la opinión emitida por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

Octava. Que verifique que los participantes en la feria den cabal cumplimiento a lo establecido en Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.

Novena. Que la Delegación verifique que se atienda a cabalidad lo dispuesto, en la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal respecto al ordenamiento por giro de comercio o actividad de los participantes de la feria.

Décima. Garantizar permanentemente que no se maltraten los inmuebles culturales, educativos, históricos y urbanos con los que cuenta la comunidad como son: la parroquia; el centro histórico de la Delegación Tláhuac, la escuela Primaria "Narciso Ramos Galicia", el Jardín de Niños Tláhuac, la alberca delegacional "San Pedro Tláhuac", así como el edificio delegacional por la instalación de la infraestructura material de la feria, de tal manera que las autoridades competentes deberán verificar que los enseres propios para la instalación de la feria que se utilicen sean seguros para las personas que asistan y habitan en el lugar.

Décima Primera. Que durante todo el período de la celebración de la feria, personal operativo de la Delegación Tláhuac realice recorridos periódicos con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Décima Segunda. Que durante todo el tiempo de duración de la feria se instalen en lugares adecuados sanitarios portátiles que cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para que no afecten de ninguna manera los domicilios de las y los vecinos, dichos baños deberán mantenerse limpios.

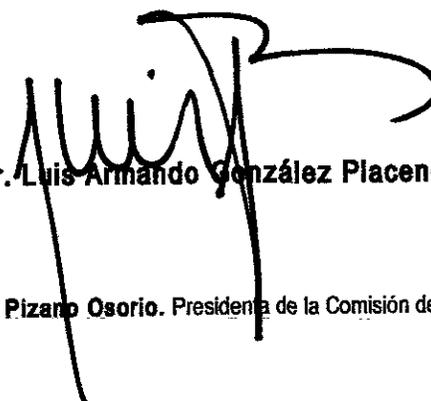
Décimo Tercera. Que durante el desarrollo de la feria se implemente el protocolo de limpieza específico de manera adecuada y eficiente de tal manera que se mantenga libre de residuos sólidos y en perfecto estado de limpieza la zona de la feria y las calles adyacentes que puedan ser afectadas por la feria.

Décimo Cuarta. Que se acuerde con los vecinos del lugar de la instalación de la feria, los horarios de los espectáculos musicales, así como de los horarios en los que se disponga la utilización de juegos pirotécnicos. Sobre el ruido que se genere durante el desarrollo de la feria, la Delegación deberá observar y aplicar lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal [NADF-005-AMBT-2006], que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se comunica a la Jefa Delegacional en Tláhuac que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no; en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma,

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



Dr. Luis Armando González Placencia

C.c.p. Mtra. Ciplactli Dinorah Pizarro Osorio. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.